

CONVOCATORIA N° 01-ADIF-2018

**PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE
CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE DE CARGA
TREN NORPATAGÓNICO**

ÍNDICE

PLIEGO DE CONVOCATORIA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

- ARTÍCULO 1.- DESCRIPCIÓN. OBJETO. CRONOGRAMA
- ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES
- ARTÍCULO 3.- REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 4.- PLAZO DEL ACUERDO MARCO
- ARTÍCULO 5.- PLIEGO DE CONVOCATORIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN
- ARTÍCULO 6.- CIRCULARES

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL SOLICITANTE

- ARTÍCULO 7.- SOLICITANTES

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

- ARTÍCULO 8.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA
- ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA
- ARTÍCULO 10.- OPERADOR
- ARTÍCULO 11.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA NO UTILIZADA. CESIÓN.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS DE LA CONVOCATORIA

- ARTÍCULO 12.- CANON Y FORMA DE PAGO
- ARTÍCULO 13.- NO EXCLUSIVIDAD
- ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES
- ARTÍCULO 16.- RETIRO DE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 17.- ACTO DE APERTURA
- ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LA SOLICITUD

ARTÍCULO 19.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 21.- SOBRES Y CANTIDAD DE EJEMPLARES

ARTÍCULO 22.- COPIAS

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

ARTÍCULO 23.- ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 24.- SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 25.- JURISDICCIÓN

ANEXOS

Anexo I – FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA //
EMPRESA INDIVIDUAL

Anexo II – FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA
// CONSORCIO O AGRUPACIÓN

Anexo III – MODELO DE ACUERDO MARCO

Anexo IV – DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DECRETO N° 202/2017.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- DESCRIPCIÓN. OBJETO. CRONOGRAMA

1.1.- DESCRIPCIÓN

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, por intermedio de ADIF, se encuentra desarrollando activamente el PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en los términos de la Ley N° 27.328 en virtud del cual se busca, entre otros objetivos, reducir el costo de logística en las zonas aledañas al CORREDOR FERROVIARIO y permitir la oferta de productos y servicios a valores competitivos, potenciando el desarrollo de las economías regionales.

Atento ello, el MINISTERIO DE TRANSPORTE trabaja en la reactivación de la Línea Roca y de los servicios de transporte ferroviarios de carga sobre la misma, para lo cual ha previsto licitar las obras de renovación y mejoramiento de aproximadamente QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566) kilómetros de vías, así como la construcción de una nueva traza de aproximadamente OCHENTA Y OCHO (88) kilómetros. Las referidas obras garantizarán que la traza del CORREDOR FERROVIARIO cubra un recorrido que abarca desde Puerto Galván, en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, hasta la localidad de Añelo, Provincia de Neuquén.

En función de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO, ADIF se encuentra facultada para ofrecer en el mercado el derecho de acceso a la infraestructura que forma parte del SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL que se le asigne.

Por medio del presente, se convoca a los INTERESADOS a presentar su SOLICITUD de capacidad para el acceso a la infraestructura ferroviaria del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO.

1.2.- OBJETO

Esta primera CONVOCATORIA tiene por objeto la adjudicación entre los SOLICITANTES de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en el CORREDOR FERROVIARIO, con sujeción al artículo 4° de la Ley N° 27.132, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y demás normas aplicables.

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA comprende exclusivamente el derecho de acceso a la infraestructura del CORREDOR FERROVIARIO en los términos de la presente CONVOCATORIA, no incluyendo otras instalaciones, espacios, servicios, equipamientos o medios que ADIF pueda ofrecer.

En tanto la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA total a adjudicar en esta

CONVOCATORIA definida en el artículo 8.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA resulta la capacidad necesaria para viabilizar la ejecución de las obras asociadas al PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO, en caso que las SOLICITUDES no alcanzaren una capacidad de CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año por el plazo establecido en el artículo 4.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA, ADIF podrá dejar sin efecto la presente CONVOCATORIA.

Toda la información y antecedentes relativos al PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en esta CONVOCATORIA son de carácter general, preliminar y no vinculante y se proporciona únicamente a efectos de orientar a los INTERESADOS a determinar su interés en la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán cuando se encuentren escritas en este PLIEGO DE CONVOCATORIA y en el ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD en letras mayúsculas.

2.1.- ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD: Significa el acto en virtud del cual ADIF adjudica CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a los SOLICITANTES en los términos del Capítulo VI de esta CONVOCATORIA.

2.2.- ACTA DE APERTURA: Significa el acta labrada por ADIF en la que se dejará constancia de las SOLICITUDES recibidas y de los principales términos de las mismas.

2.3.- ACTO DE APERTURA: Significa el acto a realizar en el lugar, hora y fecha establecidos en la CONVOCATORIA a efectos de la recepción y apertura de las SOLICITUDES.

2.4.- ACUERDO MARCO: Significa el contrato a ser firmado entre ADIF y el SOLICITANTE y que tiene por objeto la asignación al SOLICITANTE de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en el CORREDOR FERROVIARIO a partir del mes iniciado a continuación de la fecha de PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA del CORREDOR FERROVIARIO, cuyo modelo se acompaña al presente como ANEXO III.

2.5.- ADIF: Significa Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

2.6.- ADJUDICATARIO: Significa el SOLICITANTE que resulta adjudicado de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

2.7.- CANON: Significa la suma a abonar por el CONTRATISTA bajo el ACUERDO MARCO, en contraprestación por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada en los términos y condiciones dispuestos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA, que surge de multiplicar el PRECIO por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada.

2.8.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA: Significa el derecho de acceso a la utilización de la infraestructura ferroviaria para el transporte de cargas y expresado en toneladas de CARGA NETA.

- 2.9.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA:** Significa la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA máxima a adjudicar en la presente CONVOCATORIA, la que asciende a CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año.
- 2.10.- CARGA NETA:** Significa el peso de la carga transportada incluyendo el peso de su contenedor y/o empaque y excluyendo el peso del material rodante.
- 2.11.- CESIONARIO:** Significa cualquier persona a quien el CONTRATISTA ceda total o parcialmente previa conformidad de ADIF, la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.
- 2.12.- CIRCULARES:** Significa cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la CONVOCATORIA emitida por ADIF de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los INTERESADOS. Toda CIRCULAR integrará la CONVOCATORIA.
- 2.13.- CONTRATISTA:** Significa el ADJUDICATARIO que ha suscripto el ACUERDO MARCO como contraparte de ADIF.
- 2.14.- CONVOCATORIA:** Significa el proceso de selección de los ADJUDICATARIOS documentado mediante este PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y las CIRCULARES.
- 2.15.- CORREDOR FERROVIARIO:** Significa la unidad formada por los tramos de la Red Ferroviaria Nacional entre Bahía Blanca – General Cerri – Cipoletti – Contralmirante Cordero – Añelo, objeto del Proyecto de Participación Público Privada Tren Patagónico en los términos de la Ley N° 27.328.
- 2.16.- DÍA CORRIDO:** Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- 2.17.- DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día excepto (i) sábados y domingos, (ii) días feriados en la República Argentina, (iii) días en que las entidades financieras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se encuentran obligadas a atender al público por disposición de una Autoridad Gubernamental y (iv) un día que no sea un DÍA HÁBIL administrativo en los términos del artículo 1° inciso d) de la Ley N° 19.549.
- 2.18.- DÓLARES:** Significa Dólares Estadounidenses.
- 2.19.- DOMICILIO CONSTITUIDO:** Significa el domicilio fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberá constituir cada SOLICITANTE en la SOLICITUD.
- 2.20.- DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Significa el domicilio de correo electrónico indicado por cada SOLICITANTE donde serán válidas todas las notificaciones que así se dispongan en la CONVOCATORIA.
- 2.21.- ESTADO NACIONAL:** Significa el Estado Nacional de la República Argentina.
- 2.22.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Significa la garantía otorgada por el ADJUDICATARIO a ADIF conforme los términos y condiciones del artículo 11 del ACUERDO MARCO.
- 2.23.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD:** Significa la garantía otorgada por el SOLICITANTE a ADIF conforme los términos y condiciones del artículo 14.1. de la

CONVOCATORIA.

2.24.- INTERESADO: Significa toda persona humana o jurídica que descargó un ejemplar de la CONVOCATORIA y demás documentos de la CONVOCATORIA y suministró su nombre o razón social, domicilio, sede y DOMICILIO ELECTRÓNICO.

2.25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Significa la Constitución Nacional de la República Argentina, los Tratados Internacionales en vigor para la República Argentina, Leyes Nacionales, Decretos y toda normativa argentina aplicable.

2.26. - MINISTERIO DE TRANSPORTE: Significa el Ministerio de Transporte de la Nación.

2.27.- OPERADOR: Significa aquellas personas humanas o jurídicas que cumplan con la LEGISLACIÓN APLICABLE y reglamentación relevante a efectos de operar como transportistas de carga en el SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL.

2.28.- PLIEGO DE CONVOCATORIA: Significa el presente documento.

2.29.- PRECIO: Significa la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (USD 14,74) más IVA por tonelada de CARGA NETA (que surge de multiplicar la suma de USD 0,0225 más IVA por tonelada por kilómetro, por la cantidad de 655,09 kilómetros) y que constituye la única contraprestación que recibirá ADIF por parte de los CONTRATISTAS por la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

2.30.- PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO: Significa el proyecto a ser licitado bajo modalidad de Participación Público Privada (PPP) en los términos de la Ley N° 27.328, en virtud del cual se ha previsto realizar la “Renovación y Mejoramiento de Vías Bahía Blanca – Añelo – Provincias Buenos Aires, Río Negro y Neuquén”, que tiene por objeto la ingeniería, construcción, renovación, mejoramiento y mantenimiento del CORREDOR FERROVIARIO para el despacho de nuevos servicios de transporte de carga a partir de la PUESTA A DISPOSIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA estimada a partir del año 2024.

2.31.- PUESTA A DISPOSIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Significa la instancia a partir de la cual ADIF comunica al CONTRATISTA que podrá utilizar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada conforme el cronograma anual y demás condiciones previstas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA.

2.32.- PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO: Significa el acto emitido por ADIF en virtud del cual se reciben las obras ejecutadas por el Contratista PPP del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO, culminando la fase de construcción, conforme a lo establecido en el pliego del llamado para dicho proyecto.

2.33.- REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO: Significa la reglamentación de la Ley 27.132 aprobada por Decreto N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

2.34.- REPRESENTANTE: Significa una o más personas designadas por el SOLICITANTE con facultades, de manera conjunta o alternativa (de acuerdo con los términos del mandato en el que se acrediten las facultades) para considerar, resolver y suscribir las cuestiones relativas a la SOLICITUD y/o a la CONVOCATORIA en general, representando y obligando al SOLICITANTE. El REPRESENTANTE deberá estar disponible cada vez que ADIF lo requiera durante toda la CONVOCATORIA.

2.35.- SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL: Significa el Sistema regulado por las Leyes N° 2.873, N° 26.352 y N° 27.132 y sus normas complementarias.

2.36.- SOLICITANTE: Significa toda persona humana o jurídica que formule una SOLICITUD.

2.37.- SOLICITUD: Significa la petición formulada por un SOLICITANTE en los términos de esta CONVOCATORIA y de acuerdo con los Anexos I o II de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 3.- REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

3.1.- NORMATIVA APLICABLE

La presente CONVOCATORIA se encuentra regida por el PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES.

El marco normativo se encuentra integrado por las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008 y N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y el Manual de Compras y Contrataciones de ADIF.

Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación. El ACUERDO MARCO quedará sujeto a la LEGISLACIÓN APLICABLE, las normas reglamentarias del artículo 4° de la Ley N° 27.132 y cualquier otra normativa complementaria del funcionamiento del SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL.

3.2.- PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el PLIEGO DE CONVOCATORIA se computan por DÍAS HÁBILES, excepto que expresamente se establezca que se computan por DÍAS CORRIDOS. En este último supuesto, en caso de que el vencimiento se produjere en día inhábil, se entenderá válidamente cumplido el acto si se realizase el primer DÍA HÁBIL inmediato siguiente a la fecha de su vencimiento.

Todos los plazos son perentorios y la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de intimación extrajudicial o judicial.

3.3.- FECHAS

Las fechas en que tendrán lugar los distintos actos de la CONVOCATORIA que los

INTERESADOS deban conocer serán (i) las establecidas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA o (ii) las que se comuniquen mediante CIRCULARES durante la CONVOCATORIA.

ADIF podrá, a su exclusivo criterio, modificar las fechas de la CONVOCATORIA en cualquier momento, siempre que se notifique a los INTERESADOS mediante CIRCULAR con la debida antelación.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DEL ACUERDO MARCO

4.1.- PLAZO

El plazo del ACUERDO MARCO será de DIEZ (10) años contados a partir del mes iniciado a continuación de la fecha de PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5.- PLIEGO DE CONVOCATORIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN

5.1.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS

EL PLIEGO DE CONVOCATORIA podrá consultarse y descargarse gratuitamente de la página web de ADIF (<https://www.argentina.gob.ar/trenes-argentinos-infraestructura>) a fin de obtener el comprobante que deberá adjuntarse a la SOLICITUD.

En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE CONVOCATORIA, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social y domicilio. Además, los INTERESADOS deberán denunciar con carácter de declaración jurada y en forma escrita una DOMICILIO ELECTRÓNICO dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de descargado el PLIEGO DE CONVOCATORIA. Asimismo, el SOLICITANTE presta conformidad sin condicionamiento alguno para que ADIF pueda formalizar al DOMICILIO ELECTRÓNICO todas las notificaciones que se realicen durante la tramitación de la CONVOCATORIA.

5.2.- CONSULTAS AL PLIEGO DE CONVOCATORIA

Todas las consultas al PLIEGO DE CONVOCATORIA deben presentarse por escrito ante la Mesa de Entradas Salidas y Archivo de la ADIF (Av. Ramos Mejía N° 1302, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, entre las 10 y las 16 horas) hasta CINCO (5) DÍAS HÁBILES antes de la fecha fijada para la presentación de la SOLICITUD.

No son válidas las consultas realizadas por otros medios (telefónicas, mails, etc.) y/o fuera del plazo citado.

ADIF no estará obligada a responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia. En su caso, las respuestas serán publicadas en el sitio web de ADIF citado y comunicadas a todos los INTERESADOS con una antelación mínima de TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación a

la fecha fijada para la presentación de las SOLICITUDES, incluidas como parte integrante del PLIEGO DE CONVOCATORIA y difundidas en el sitio web de ADIF (<https://www.argentina.gob.ar/trenes-argentinos-infraestructura>).

5.3.- LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

Las SOLICITUDES que se formulen se basarán en la propia evaluación y análisis del SOLICITANTE, sin derecho a reclamo alguno de ninguna naturaleza.

Ni la publicación del PLIEGO DE CONVOCATORIA para consulta de los INTERESADOS, ni cualquier información contenida en esta CONVOCATORIA o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a los INTERESADOS o SOLICITANTES, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de ADIF, sus funcionarios o su personal, debe considerarse como una asesoría en materia legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica, operativa o de cualquier otra naturaleza.

Si el SOLICITANTE que resulte ADJUDICATARIO no hubiera obtenido o evaluado correctamente o considerado toda la información que pudiera influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con la SOLICITUD y con el ACUERDO MARCO.

ARTÍCULO 6.- CIRCULARES

6.1.- CIRCULARES

ADIF podrá, según su exclusivo criterio, emitir CIRCULARES aclaratorias o modificatorias del PLIEGO DE CONVOCATORIA, de oficio o como respuesta a consultas que le fueran efectuadas. Las CIRCULARES serán comunicadas a todos los INTERESADOS con un mínimo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las SOLICITUDES, incluidas como parte integrante del PLIEGO DE CONVOCATORIA y difundidas en el sitio web de ADIF (<https://www.argentina.gob.ar/trenes-argentinos-infraestructura>).

CAPITULO II REQUISITOS DEL SOLICITANTE

ARTÍCULO 7.- SOLICITANTES

7.1.- PERSONAS CON CAPACIDAD PARA SER SOLICITANTES

7.1.1.- Podrán presentarse como SOLICITANTES quienes tengan domicilio en la República

Argentina o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país o tengan sucursal en el país debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, siempre que no estén comprendidas en las prohibiciones de contratar establecidas en el presente PLIEGO DE CONVOCATORIA.

El SOLICITANTE deberá cumplir por sí mismo con las condiciones requeridas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA.

7.1.2.- En caso de presentarse como SOLICITANTES agrupaciones empresarias o consorcios, deberán formular la SOLICITUD en forma conjunta de acuerdo con el Anexo II y dar cumplimiento cada uno de los miembros a los requisitos previstos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA.

7.1.3.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos por el PLIEGO DE CONVOCATORIA a los SOLICITANTES, ADIF y/o la Autoridad de Aplicación de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO podrán imponer en el futuro condiciones y requerimientos adicionales respecto a los CONTRATISTAS como así también para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

7.2.- IMPEDIMENTOS O INHABILIDADES PARA SER SOLICITANTE

No podrán asumir la condición de SOLICITANTES, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el ESTADO NACIONAL, en general, o con ADIF, en particular;
- b) Ser funcionario público o personal de ADIF, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;
- c) Quienes se encuentren comprendidos en alguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 y normativa complementaria.
- d) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.
- e) Los procesados por auto firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.
- f) Las personas que se encuentren condenadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos tipificados en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759).
- g) Las personas que hayan sido registradas como contribuyentes apócrifos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

- h) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con certificado fiscal para contratar vigente.
- i) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- j) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- k) Las personas humanas o jurídicas que tengan juicios pendientes contra ADIF, sus accionistas, el Estado Nacional, Provincial o Municipal, organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado, sea como actor o demandado, cuando el monto y/o la incidencia comprometida en el pleito tengan relevancia económica sobre los activos totales o la capacidad financiera del SOLICITANTE.
- l) Las personas humanas o jurídicas que tengan incumplimientos graves en otras obligaciones contraídas con Ferrocarriles Argentinos S.E. y/o Belgrano Cargas y Logística S.A. y/o con Operadora Ferroviaria S.E.

7.3. COMPROMISOS DE LOS SOLICITANTES

Los SOLICITANTES reconocen que es un requisito esencial para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que eventualmente se les asigne, cumplir con las registraciones, certificaciones y seguros que se implementen en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO y/o de cualquier otra norma aplicable al SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL.

El incumplimiento del requisito esencial del párrafo precedente no será causal eximente para la falta de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada.

7.4. DOCUMENTACIÓN SOCIETARIA

Los SOLICITANTES deberán presentar junto con la SOLICITUD la siguiente documentación:

- (i) Copia del Contrato Social o del Estatuto Social, sus modificaciones y última acta de designación de autoridades conforme al tipo societario que se trate, todo ello certificado por Escribano Público, y de corresponder legalizado, debidamente inscriptos ante el Registro Público de Comercio pertinente.
- (ii) Constancia de Inscripción expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y constancia de inscripción en los organismos impositivos provinciales -o Formulario CM01 de corresponder-, suscriptas por su titular o representante legal.
- (iii) Copia debidamente certificada, y de corresponder legalizada, de los documentos de los cuales resulte la personería y las facultades suficientes del REPRESENTANTE.
- (iv) Certificado de vigencia y de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente que acredite la existencia, capacidad jurídica y constitución regular de la

Persona Jurídica.

(v) Constancia de inscripción de sucursal ante el Registro Público de Comercio pertinente para sociedades extranjeras, en caso de corresponder.

(vi) SOLICITUD de acuerdo con el formulario que forma parte del presente como Anexo I o II, según el caso.

(vii) Constancia que acredite la constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD, en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente PLIEGO DE CONVOCATORIA.

(viii) Estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios ordinarios auditados por Contador Público Nacional independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y último balance trimestral-mensual auditado del corriente ejercicio.

(ix) Cartas de por los menos DOS (2) Bancos con los que opera normalmente acreditando la solvencia económica del SOLICITANTE y su capacidad financiera para afrontar las obligaciones derivadas del presente PLIEGO DE CONVOCATORIA y los compromisos de pago, emitidas con una antelación no mayor a TREINTA (30) días de la fecha de presentación de la SOLICITUD.

ADIF evaluará la solvencia crediticia de cada SOLICITANTE pudiendo, a su sólo criterio, exigirle un esquema de garantías adicionales de cumplimiento de los compromisos asumidos bajo la SOLICITUD a su entera satisfacción; en cuyo caso, el SOLICITANTE deberá presentarlas con anterioridad a la ADJUDICACIÓN de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

ADIF podrá rechazar las SOLICITUDES que, a su sólo juicio, no satisfagan los requerimientos crediticios y/o que no otorguen las garantías adicionales requeridas, sin que ello de lugar a reclamo alguno por parte del SOLICITANTE cuya SOLICITUD hubiera sido así rechazada.

7.5. DOMICILIOS

7.5.1.- DOMICILIO CONSTITUIDO Y DOMICILIO ELECTRÓNICO

Los SOLICITANTES deberán establecer el DOMICILIO CONSTITUIDO y denunciar el DOMICILIO ELECTRÓNICO al momento de la presentación de la SOLICITUD.

Los SOLICITANTES deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del ACUERDO MARCO y de cualquier notificación que fuera conveniente o necesaria en relación con la CONVOCATORIA. Además de dichos domicilios, los SOLICITANTES deberán informar su número de teléfono. Cualquier cambio deberá ser notificado a ADIF dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el DOMICILIO CONSTITUIDO o en el DOMICILIO ELECTRÓNICO denunciados.

7.5.2.- CAMBIOS DE DOMICILIO

Las comunicaciones de cambios de domicilio se deberán realizar por medio fehaciente a ADIF y sólo surtirán efecto a partir del tercer DÍA HÁBIL siguiente a la fecha de su recepción.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 8.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

8.1.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA total a adjudicar en el marco de esta CONVOCATORIA es de CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año por el plazo establecido en el artículo 4.1 del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Para esta CONVOCATORIA, aquellas SOLICITUDES que excedan dicha CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA serán consideradas como SOLICITUDES efectuadas por una CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA de CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas de CARGA NETA por año.

8.2.- TRAMO COMPLETO

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a adjudicar para esta CONVOCATORIA corresponde al transporte férreo de cargas por el tramo completo del CORREDOR FERROVIARIO desde la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires hasta la localidad de Añelo, Provincia de Neuquén, sin incluir el tramo desde Añelo hasta Bahía Blanca, lo que representa un total de 655,09 kilómetros.

Para esta CONVOCATORIA no se contemplarán las SOLICITUDES formuladas para el traslado de carga por tramos parciales del CORREDOR FERROVIARIO.

8.3.- PREVISIONES RESPECTO AL TIPO DE CARGA

En el ACUERDO MARCO se podrán establecer previsiones específicas respecto al tipo de carga.

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

9.1.- ASIGNACIÓN

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA podrá ser utilizada por cada CONTRATISTA de acuerdo a un cronograma anual ordenado en forma bimestral y deberá utilizarse en el bimestre al cual fue asignada. El ACUERDO MARCO contemplará las excepciones que permitan utilizar

la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada en bimestres posteriores al que fueran originariamente asignadas.

El cronograma anual será fijado por ADIF en forma anticipada y de acuerdo al procedimiento que la normativa aplicable y/o el que ADIF reglamenten en el futuro, pudiendo contemplar la limitación de ciertas franjas horarias por las condiciones de la red, las tareas programadas, obras extraordinarias y/u otras razones operativas.

ARTÍCULO 10.- OPERADOR

10.1.- OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UN OPERADOR

Con la presentación de la SOLICITUD el SOLICITANTE reconoce la obligación de contratar un OPERADOR debidamente habilitado conforme la normativa aplicable, bajo su exclusiva responsabilidad a los efectos del transporte de la carga. La adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en virtud de esta CONVOCATORIA en ningún caso implicará la habilitación del SOLICITANTE como OPERADOR ni lo libera de la obligación de transportar la carga por medio de un OPERADOR. Sin perjuicio de lo anterior, los SOLICITANTES que al momento de transportar la carga acreditaran su carácter de OPERADOR podrán gestionar dicho transporte por sí mismos.

ARTÍCULO 11.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA NO UTILIZADA. CESIÓN

11.1.- CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA NO UTILIZADA

Una vez adjudicada la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, el CONTRATISTA no podrá devolver ni reintegrar dicha CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA. Los CONTRATISTAS podrán ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA conforme los términos y condiciones de este PLIEGO DE CONVOCATORIA y del ACUERDO MARCO, previa conformidad de ADIF.

11.2.- CESIÓN DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

El CONTRATISTA podrá ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA siempre que:

(i) Notifique a ADIF su intención de ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a la fecha de cierre del cronograma anual en los términos del artículo 9° de este PLIEGO DE CONVOCATORIA y del procedimiento que la normativa aplicable determine en un futuro.

(ii) acredite ante ADIF al momento de notificar la cesión de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA y respecto del CESIONARIO:

- La documentación societaria listada en el artículo 7.4. de este PLIEGO DE CONVOCATORIA.
- El cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5. de

este PLIEGO DE CONVOCATORIA mediante la presentación de una declaración jurada, firmada por el representante del CESIONARIO debidamente facultado al efecto.

- El cumplimiento de los registros, seguros y cualquier otro requisito que resulte aplicable para utilizar la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA al momento de la fecha de notificación de la cesión de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12.- CANON Y FORMA DE PAGO

12.1.- CANON

En contraprestación por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada el CONTRATISTA deberá asumir el pago del CANON en los términos y condiciones dispuestos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA y en el ACUERDO MARCO.

12.2.- AJUSTE PERIÓDICO

El CANON podrá ser ajustado por ADIF el 1° de enero y el 1° de julio de cada año calendario. El CANON vigente en cada año en las fechas citadas se calculará multiplicando el CANON establecido en el artículo 12.1 por el COEFICIENTE DE VARIACIÓN DE PRECIO (Cp).

El COEFICIENTE DE VARIACIÓN DE PRECIO (Cp) a aplicar se calculará de la siguiente forma:

$$Cp (i/o) = PPI_i / PPI_o$$

Donde:

- PPI_i: Último índice de Precios al Productor para datos de la industria para ferrocarriles de línea, no ajustados estacionalmente (en inglés "PPI industry data for Line-haul railroads, not seasonally adjusted" con número de identificación: PCU482111482111) que se encuentre publicado en la Oficina de Estadísticas Laborales (en inglés el "Bureau of Labor Statistics") del Departamento de Trabajo de Estados Unidos (en inglés el "United States of Labor Statistics") al 31 de diciembre o 30 de junio según correspondiere.
- PPI_o: Índice de Precios al Productor para datos de la industria para ferrocarriles de línea, no ajustados estacionalmente (en inglés "PPI industry data for Line-haul

railroads, not seasonally adjusted” con número de identificación: PCU482111482111) que se encuentre publicado en la Oficina de Estadísticas Laborales (en inglés el “Bureau of Labor Statistics”) del Departamento de Trabajo de Estados Unidos (en inglés el “United States of Labor Statistics”) para el Mes Base. Debe utilizarse siempre la última versión de los datos PPI publicados para el mes especificado.

- Mes Base: mes anterior a la fecha de presentación de la SOLICITUD.

12.3.- MONEDA DE PAGO

El CANON deberá ser abonado en DÓLARES en una cuenta bancaria que indique ADIF previo al vencimiento del pago previsto en el artículo 12.6. de este PLIEGO DE CONVOCATORIA y de la cual podrá ser titular ADIF o un tercero, siendo la moneda de pago condición esencial de la contratación.

12.4.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 27.328 no será de aplicación directa, supletoria ni analógica a la CONVOCATORIA el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En ningún caso, el SOLICITANTE podrá invocar la teoría de la imprevisión con respecto a la obligación de pago del CANON en DÓLARES y asume bajo su exclusiva responsabilidad cualquier restricción o limitación futura de adquisición de DÓLARES o cambio de moneda local a DÓLARES.

12.5.- El CANON constituye la única contraprestación que recibirá ADIF por la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA y en ningún caso se entenderá que incluye los valores que el CONTRATISTA deba abonar al OPERADOR por los servicios que éste preste o por la utilización del material rodante. No existirán cargos adicionales al CONTRATISTA por la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada en determinadas franjas horarias o fechas específicas. Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA y/o el/los OPERADOR/ES que se designe/n, estará/n sujeto/s al régimen de coordinación de tráfico y procedimiento para la reserva de capacidades que en un futuro se reglamente. Asimismo, ADIF se reserva el derecho de establecer en el futuro precios diferenciales por franjas horarias o factores estacionales, los que no serán aplicables al CONTRATISTA respecto de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que le fuera asignada y sujeta al ACUERDO MARCO.

12.6.- FORMA DE PAGO

El CANON será abonado bimestralmente y con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS al inicio del respectivo bimestre. Cuando la fecha de vencimiento del pago

no fuera un DÍA HÁBIL bancario, el pago deberá realizarse el DÍA HÁBIL bancario anterior a la fecha de vencimiento. El CANON será exigible en los términos antes referidos a partir de la fecha de PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO.

12.7.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del CANON se mantendrá vigente aún en el supuesto que el CONTRATISTA no hubiera utilizado la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, salvo que ello se funde en razones imputables exclusivamente a ADIF. Tampoco tendrá derecho el CONTRATISTA a reintegro alguno de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 13.- NO EXCLUSIVIDAD

13.1.- NO EXCLUSIVIDAD

En ningún caso la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en virtud de la presente CONVOCATORIA otorgará a los CONTRATISTAS derecho de exclusividad alguno sobre la utilización del CORREDOR FERROVIARIO ni de cualquier otra línea férrea, contemplándose la incorporación de nuevos cargadores u operadores en virtud de futuras convocatorias.

13.2.- COORDINACIÓN DE TRÁFICO

La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada a los CONTRATISTAS en virtud de esta CONVOCATORIA y del ACUERDO MARCO y en futuras convocatorias se sujetará al régimen de coordinación de tráfico y procedimiento para la reserva de capacidad que se reglamente.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS

14.1.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD

14.1.1. Los SOLICITANTES deberán presentar junto con la SOLICITUD una garantía por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del CANON por el plazo de DIEZ (10) años, constituida a favor de ADIF en cualquiera de las siguientes formas (incluyendo una combinación de ellas):

- (i) *Depósito Bancario.* Mediante depósito bancario en la cuenta que ADIF haya designado, o que designe a tal efecto.
- (ii) *Fianza Bancaria.* Mediante fianza emitida por: (a) una entidad financiera autorizada para operar en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina, o (b) una entidad financiera del exterior que cuente con una calificación crediticia de su deuda igual a "BBB".
- (iii) *Caución.* Mediante seguro de caución emitido por una entidad aseguradora habilitada

en la República Argentina.

La garantía requerida en el presente artículo en ningún caso podrá constituirse por una suma inferior a DÓLARES CIENTO CINCUENTA MIL (USD 150.000).

Al momento de presentar la SOLICITUD los SOLICITANTES deberán presentar la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD, constituida en alguna de las formas previstas en el presente artículo con los siguientes requisitos:

- (i) Debe ser extendida a favor de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO sita en Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302, Piso 6º, CUIT N° 30-71069599-3.
- (ii) Firma inserta de REPRESENTANTES y/o responsables y/o apoderados de la compañía aseguradora y/o entidad bancaria autenticadas por Escribano Público y, en su caso, con la respectiva legalización.
- (iii) El asegurador o avalista deberá constituirse el fiador en liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, identificando detalladamente los datos de la Licitación Pública y, en su caso, el Contrato/Orden de Compra, consignar corresponsalía, sucursal y/o constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- (iv) El asegurador o avalista deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- (v) El asegurador o avalista deberá someterse expresamente al Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Las garantías quedan sujetas a la revisión de ADIF quien podrá devolverlas a su solo juicio en caso de no considerarlas satisfactorias, sin derecho a reclamo y/o reembolso alguno a favor de los SOLICITANTES y/o ADJUDICATARIOS.

14.1.2.- Si el SOLICITANTE: (a) comunicase su desistimiento o el retiro de su SOLICITUD antes de la caducidad del plazo de vigencia previsto en el artículo 19 del presente PLIEGO DE CONVOCATORIA; (b) falsea la información consignada con carácter de declaración jurada; (c) no firma el ACUERDO MARCO de acuerdo a lo estipulado en este PLIEGO DE CONVOCATORIA; o (d) no suministra la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO en la forma, modalidad y de conformidad con lo previsto en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y el ACUERDO MARCO, podrá perder la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD; en cuyo caso ADIF podrá ejecutar la misma sin necesidad de interpelación extrajudicial o

judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole por parte del SOLICITANTE.

14.1.3.- La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD deberá tener vigencia desde la presentación de la SOLICITUD y por el término de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del ACTO DE APERTURA de las SOLICITUDES.

La obligación del mantenimiento de la SOLICITUD se renovará en forma automática por períodos sucesivos de NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS, si el SOLICITANTE no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la SOLICITUD con no menos de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS de antelación a su vencimiento, siempre que se postergue la fecha del ACTA DE ADJUDICACIÓN y/o de firma del ACUERDO MARCO sin que resulte necesario que ADIF motive expresamente las causas de la eventual postergación.

14.1.4.- La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD será devuelta una vez suscripto el ACUERDO MARCO por el ADJUDICATARIO y entregada la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, o si se deja sin efecto la CONVOCATORIA, lo que puede ser decidido por ADIF de manera discrecional en cualquier momento -previo a la firma del ACUERDO MARCO-, sin que ello signifique asumir responsabilidad alguna frente a los SOLICITANTES, ADJUDICATARIOS o cualquier tercero.

14.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

14.2.1.- Al momento de la firma del ACUERDO MARCO el ADJUDICATARIO deberá presentar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14.1.1 por un monto en DÓLARES equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del CANON por el plazo de DIEZ (10) años, en los términos y condiciones establecidos en el presente PLIEGO DE CONVOCATORIA y en el ACUERDO MARCO.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

15.1.- PRESENTACIÓN

La SOLICITUD deberá presentarse hasta el DÍA HÁBIL, hora y lugar previstos en el llamado a esta CONVOCATORIA.

Si el día señalado para la presentación de la SOLICITUD deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el DÍA HÁBIL inmediato siguiente, a la misma hora fijada.

En todos los casos, el SOLICITANTE será el único responsable de que su SOLICITUD sea presentada a tiempo.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las SOLICITUDES no podrán recibirse otras, aun cuando el ACTO DE APERTURA no se haya iniciado.

Se considerará que se ha presentado la SOLICITUD dentro del plazo, si ésta ha ingresado al lugar en el que se registra la presentación de la SOLICITUD hasta la fecha y hora límite establecida al efecto en la CONVOCATORIA.

A tal fin, se tomará como oficial, la hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina (UTC-03:00), donde tiene su sede ADIF.

15.2.- ACEPTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONVOCATORIA

La presentación de la SOLICITUD implica, sin admitir prueba en contrario, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES, en el ACUERDO MARCO y sus Anexos, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE.

En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos indicados en el párrafo anterior, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) la LEGISLACIÓN APLICABLE en los términos del artículo 962 del Código Civil y Comercial de la Nación; (ii) el ACUERDO MARCO y sus Anexos; y (iii) el PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y sus CIRCULARES.

La presentación como SOLICITANTE también involucra la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo extrajudicial o judicial basado en la disconformidad a lo establecido en el PLIEGO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 16.- RETIRO DE LA SOLICITUD

16.1.- DESISTIMIENTO

Una vez presentada la SOLICITUD, los SOLICITANTES podrán desistir de su participación en la CONVOCATORIA, pero no podrán retirar su SOLICITUD.

ADIF podrá ejecutar la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD a todo aquel que desista de participar en la CONVOCATORIA en forma posterior a la fecha de presentación de la SOLICITUD por el SOLICITANTE.

ARTÍCULO 17.- ACTO DE APERTURA

17.1.- APERTURA

Las SOLICITUDES serán abiertas en acto público en el lugar, la hora y la fecha establecidos

a tal fin en la CONVOCATORIA, en presencia de personal de ADIF designado al efecto. Del acto de apertura y del contenido de las SOLICITUDES se labrará un ACTA DE APERTURA de las SOLICITUDES. El ACTA DE APERTURA será firmada por el personal de ADIF interviniente al efecto. El contenido del ACTA DE APERTURA se notificará al DOMICILIO ELECTRÓNICO de cada SOLICITANTE. Ninguna SOLICITUD presentada en término podrá ser desestimada en el ACTO DE APERTURA.

17.2.- ACTA DE ADJUDICACION DE CAPACIDAD

Una vez evaluadas la totalidad de las SOLICITUDES, ADIF emitirá un ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, en los términos del artículo 23 de este PLIEGO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LA SOLICITUD

18.1.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN

La posibilidad de modificar la SOLICITUD precluirá en la fecha estipulada para la recepción de las SOLICITUDES.

ARTÍCULO 19.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD

19.1.- MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD

Los SOLICITANTES deberán mantener las SOLICITUDES por el término de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del ACTO DE APERTURA de las SOLICITUDES establecido en este PLIEGO DE CONVOCATORIA. El plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS antes aludido se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial, siempre que se postergue la fecha del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD y/o de firma del ACUERDO MARCO y salvo que el SOLICITANTE manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de vigencia de su SOLICITUD y por lo tanto del mantenimiento de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD con una antelación mínima de CINCO (5) DÍAS CORRIDOS al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

20.1.- EVALUACIÓN

La evaluación de cada SOLICITUD estará a cargo de ADIF.

ARTÍCULO 21.- SOBRES Y CANTIDAD DE EJEMPLARES

21.1.- FORMALIDADES

La SOLICITUD deberá presentarse en un sobre único y cerrado, con la siguiente leyenda:

ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

CONVOCATORIA Nro _____

SOLICITUD

Fecha de Apertura: de de
2018, hora:

NOMBRE DEL SOLICITANTE.....

El sobre para presentar la documentación deberá estar perfectamente cerrado, sellado y firmado. Los mismos serán suscriptos por el REPRESENTANTE del SOLICITANTE, cuya firma será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo.

ARTÍCULO 22.- COPIAS.

22.1.- La SOLICITUD debe presentarse en original debidamente foliada y firmada en todas sus hojas por el SOLICITANTE o su REPRESENTANTE y DOS (2) copias simples idénticas de dicho original foliado y firmado. En caso de divergencia entre lo expresado en el original y las copias, prevalecerá lo expresado en el original.

CAPÍTULO VI

ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

ARTÍCULO 23.- ADJUDICACIÓN

23.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En caso de que se reciban SOLICITUDES de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA igual o menores a la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA, la adjudicación recaerá en aquellas SOLICITUDES que cumplan con los parámetros y condiciones previstos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Si se recibieran SOLICITUDES por CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA mayor a la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA, la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA podrá ser adjudicada a prorrata entre aquellas SOLICITUDES que cumplan con los parámetros y condiciones previstos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA, hasta cubrir dicha CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA.

El SOLICITANTE deberá indicar en su SOLICITUD la capacidad mínima que aceptará sin condicionamiento en caso de que se verifique una adjudicación a prorrata en los términos previstos en el presente artículo 23.1.

En caso de que por efecto de la aplicación del mecanismo de adjudicación a prorrata y de la

capacidad mínima declarada por los SOLICITANTES, no resultare adjudicada la totalidad de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA MÁXIMA, ADIF podrá requerir a aquellos SOLICITANTES que no hubiesen resultado adjudicados, la presentación de una nueva SOLICITUD para la adjudicación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA remanente.

23.2.- NOTIFICACIÓN

EI ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD será emitida por ADIF y notificada a los ADJUDICATARIOS y restantes SOLICITANTES.

23.3.- DESISTIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

Los ADJUDICATARIOS que hubieran desistido de sus SOLICITUDES luego del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD y dentro del plazo de mantenimiento de la SOLICITUD podrán ser sancionados con la pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.

23.4.- IMPUGNACIONES

Sólo se aceptarán impugnaciones al ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES de notificada, cuando:

- (i) la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA por habersele adjudicado: a) una capacidad mayor a la solicitada o, b) una capacidad menor a la indicada en el artículo 23.1 último párrafo del presente PLIEGO DE CONVOCATORIA.
- (ii) se hubiera rechazado una SOLICITUD en función del presunto incumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en la CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 24.- SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

24.1.- CONDICIONES PRECEDENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La suscripción del ACUERDO MARCO se condiciona al acaecimiento de la publicación de los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación licitatoria del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en los términos de la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 y demás normativa complementaria.

24.2.- PLAZO

EI ACUERDO MARCO se suscribirá dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la fecha de notificación del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, la que sólo podrá ocurrir una vez cumplida la condición prevista en el artículo 24.1 del presente

PLIEGO DE CONVOCATORIA.

Dicho plazo podrá ser ampliado por ADIF, previa notificación fehaciente a cada ADJUDICATARIO.

24.3.- NO SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO POR PARTE DE ADIF

Si ADIF no se encontrare en condiciones de firmar el ACUERDO MARCO dentro de los NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS del cumplimiento de la condición prevista en el artículo 24.1 del presente PLIEGO DE CONVOCATORIA, el ADJUDICATARIO podrá retirar la SOLICITUD, con devolución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD, sin que ello importe el reconocimiento de indemnización o derecho a reembolso alguno.

24.4.- ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El ACUERDO MARCO entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos desde la fecha de suscripción del mismo entre el ADJUDICATARIO y ADIF, sin perjuicio de que la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA se encontrará disponible a partir del mes iniciado a continuación de la PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO, en tanto y en cuanto la infraestructura ferroviaria correspondiente al PROYECTO TREN PATAGÓNICO haya sido asignada a ADIF en los términos de las Ley N° 26.352 y N° 27.132 y la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO.

CAPÍTULO VII JURISDISCIÓN

ARTÍCULO 25.- JURISDICCIÓN

25.1.- Los SOLICITANTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los conflictos que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del PLIEGO DE CONVOCATORIA y demás cuestiones vinculadas con la CONVOCATORIA, hasta la suscripción del ACUERDO MARCO, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

A partir de la suscripción del ACUERDO MARCO, las controversias entre el CONTRATISTA y ADIF serán exclusivamente resueltas de conformidad con el mecanismo de solución de controversias previsto en el ACUERDO MARCO.

Anexo I.- MODELO DE FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA // EMPRESA INDIVIDUAL

SOLICITUD

Por la presente,, [DNI / Pasaporte] Nro, en mi carácter de [Representante legal / Apoderado] de, CUIT, tengo el agrado de formular la presente SOLICITUD por ante ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), en el marco de la CONVOCATORIA NRO, y a cuyo efecto, y en la representación referida, declaro y manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

- a. Nombre o razón social:
- b. Domicilio legal:
- c. Teléfonos:
- d. Nombre del/los REPRESENTANTE/S:
- e. Tipo y número de documento de identidad del/los REPRESENTANTE/S:
- f. Teléfono de/los REPRESENTANTE/S:

2. DOMICILIOS

- a. DOMICILIO CONSTITUIDO:
- b. DOMICILIO ELECTRÓNICO:

3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

a) Que la información presentada es exacta y veraz, comprometiéndonos a actualizar la misma cuando se produzcan hechos que así lo ameriten. ADIF queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes y/o personal, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Asimismo, ADIF queda facultada para solicitar todos los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento.

b) Que la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los

documentos presentados con la SOLICITUD permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la fecha de suscripción del ACUERDO MARCO.

c) Que hemos tomado conocimiento de todos los elementos indispensables para formular la presente SOLICITUD.

d) Que ni el SOLICITANTE ni sus accionistas o socios se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de impedimentos o inhabilidades para ser SOLICITANTE detallados en el apartado 7.2. del artículo 7° del PLIEGO DE CONVOCATORIA. Tampoco nos encontramos comprendidos en alguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017.

e) Que el suscripto está debidamente autorizado para firmar la SOLICITUD, según poder legal que se incluye en la documentación presentada.

f) Que el SOLICITANTE ha tenido pleno acceso y conocimiento del PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y sus CIRCULARES y de toda otra documentación vinculada con la CONVOCATORIA, la cual declara aceptar en todos sus términos y sin restricción alguna.

g) Que el SOLICITANTE reconoce que el objeto de la CONVOCATORIA se limita a la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, siendo requisito esencial para la utilización de dicha capacidad operar la carga mediante un OPERADOR debidamente habilitado por las autoridades competentes en la materia y conforme a la normativa aplicable. Por ello, el SOLICITANTE reconoce que resulta de su exclusiva responsabilidad la contratación de un OPERADOR en los términos referidos y que la falta de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que pudiera serle adjudicada debido a la falta de contratación de un OPERADOR habilitado resultará de su exclusiva responsabilidad y culpa, sin derecho a reintegro o reembolso alguno.

h) Que el SOLICITANTE acepta abonar el CANON en los términos y condiciones previstos en el artículo 12 del PLIEGO DE CONVOCATORIA y manifiesta que esta SOLICITUD se formula en atención al referido parámetro, renunciando a reclamar ajuste o actualización alguna del mismo.

i) Que el SOLICITANTE reconoce que ADIF y/o la autoridad de aplicación que en el futuro se designe en virtud de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO

estarán facultadas para establecer nuevos requisitos al transporte de carga en el SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL, los cuales le resultarán plenamente aplicables y en ningún caso constituirán una modificación a las condiciones esenciales de contratación.

4. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA SOLICITADA

En atención a lo manifestado en la presente SOLICITUD, a los términos y condiciones dispuestos en el PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES y al análisis realizado por el SOLICITANTE a su exclusiva responsabilidad, el suscripto en el carácter invocado solicita la asignación de la siguiente CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que a continuación se detalla.

<p><i>CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA ANUAL SOLICITADA (por 10 años)</i></p>	<p>_____ toneladas por año</p>

El SOLICITANTE declara que en caso de verificarse el supuesto de ADJUDICACIÓN a prorrata previsto en el artículo 23.1, acepta la adjudicación de una CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA menor a la solicitada siempre y cuando la misma no resulte inferior a **[indicar capacidad mínima]** toneladas por año.

El SOLICITANTE deja constancia que la capacidad solicitada será utilizada exclusivamente para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO desde la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, hasta la localidad de Añelo, Provincia de Neuquén, sin incluir el tramo desde Añelo hasta Bahía Blanca y sin paradas en puntos intermedios.

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Se acompaña la siguiente documentación a esta SOLICITUD (*marcar con una X según corresponda*):

Sí	No	Documento
		Copia certificada por escribano público y legalizada, de corresponder, del Contrato Social o de los Estatutos Societarios, sus modificaciones y debidamente inscripta ante el Registro de Comercio pertinente.

	Copia certificada por escribano público y legalizada, de corresponder, de la última acta de designación de autoridades conforme al tipo societario que se trate, y debidamente inscrita ante el Registro de Comercio pertinente
	Constancia de Inscripción del SOLICITANTE expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y suscripta por su titular.
	Copia debidamente certificada, y de corresponder legalizada, de los documentos de los cuales resulte la personería y las facultades suficientes del REPRESENTANTE.
	Copia debidamente certificada y, de corresponder legalizada, del acta de reunión del órgano de administración del que surge la decisión social para la presentación y la formulación de la SOLICITUD en esta CONVOCATORIA y el otorgamiento de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.
	Certificado de vigencia y de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente que acredite la existencia, capacidad jurídica y constitución regular del SOLICITANTE.
	Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio pertinente de sucursal para sociedades extranjeras, en caso de corresponder.
	Constancia que acredite la constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.
	Estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios ordinarios auditados por Contador Público Nacional independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y último balance trimestral-mensual auditado del corriente ejercicio.
	Cartas de por lo menos DOS (2) Bancos con los que opera normalmente acreditando la solvencia económica, capacidad financiera y compromisos de pago.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2018.

Firma: _____

Nombre:

DNI:

En representación de:

Carácter:

Anexo II.- MODELO DE FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA // CONSORCIO O AGRUPACIÓN

SOLICITUD

Los abajo suscriptos, en representación de [...UTE, consorcio o agrupación...], CUIT, tenemos el agrado de formular la presente SOLICITUD por ante ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), en el marco de la CONVOCATORIA NRO, y a cuyo efecto, y en la representación referida, declaramos y manifestamos con carácter de declaración jurada:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SUS MIEMBROS

- *IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE*

- a. Nombre o razón social:
- b. Domicilio legal:
- c. Teléfonos:
- d. Nombre del/los REPRESENTANTE/S:
- e. Tipo y número de documento de identidad del/los REPRESENTANTE/S:
- f. Teléfono de/los REPRESENTANTE/S:

- *IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SOLICITANTE*

MIEMBRO 1:

- g. Nombre o razón social:
- h. Domicilio legal:
- i. Teléfonos:
- j. Nombre del/los REPRESENTANTE/S:
- k. Tipo y número de documento de identidad del/los REPRESENTANTE/S:
- l. Teléfono de/los REPRESENTANTE/S:

MIEMBRO 2:

- a. Nombre o razón social:
- b. Domicilio legal:
- c. Teléfonos:
- d. Nombre del/los REPRESENTANTE/S:
- e. Tipo y número de documento de identidad del/los REPRESENTANTE/S:

f. Teléfono de/los REPRESENTANTE/S:

2. DOMICILIOS

- a. DOMICILIO CONSTITUIDO:
- b. DOMICILIO ELECTRÓNICO:

3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

a) Que la información presentada es exacta y veraz, comprometiéndonos a actualizar la misma cuando se produzcan hechos que así lo ameriten. ADIF queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes y/o personal, toda vez que lo estimen necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Asimismo, ADIF queda facultada a solicitar todos los informes que crean conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento.

b) Que la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados con la SOLICITUD permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la fecha de suscripción del ACUERDO MARCO.

c) Que hemos tomado conocimiento de todos los elementos indispensables para formular la presente SOLICITUD.

d) Que ni el SOLICITANTE ni sus accionistas o socios se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de impedimentos o inhabilidades para ser SOLICITANTE detallados en el apartado 7.2. del artículo 7° del PLIEGO DE CONVOCATORIA. Tampoco nos encontramos comprendidos en alguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017.

e) Que el suscripto está debidamente autorizado para firmar la SOLICITUD, según poder legal que se incluye en la documentación presentada.

f) Que el SOLICITANTE ha tenido pleno acceso y conocimiento del PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y sus CIRCULARES y de toda otra documentación vinculada con la CONVOCATORIA, la cual declara aceptar en todos sus términos y sin restricción alguna.

g) Que el SOLICITANTE reconoce que el objeto de la CONVOCATORIA se limita a la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, siendo requisito esencial para la utilización de dicha capacidad, transportar la carga mediante un OPERADOR debidamente habilitado por las autoridades competentes en la materia y conforme a la normativa aplicable. Por ello, el SOLICITANTE reconoce que resulta de su exclusiva responsabilidad la contratación de un OPERADOR en los términos referidos y que la falta de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que pudiera serle adjudicada debido a la falta de contratación de un OPERADOR habilitado resultará de su exclusiva responsabilidad y culpa, sin derecho a reintegro o reembolso alguno.

h) Que el SOLICITANTE acepta abonar el CANON en los términos y condiciones previstos en el artículo 12 del PLIEGO DE CONVOCATORIA y manifiesta que esta SOLICITUD se formula en atención al referido parámetro, renunciando a reclamar ajuste o actualización alguna del mismo.

i) Que el SOLICITANTE reconoce que ADIF y/o la autoridad de aplicación que en el futuro se designe en virtud de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO estarán facultadas para establecer nuevos requisitos al transporte de carga en el SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL, los cuales le resultarán plenamente aplicables y en ningún caso constituirán una modificación a las condiciones esenciales de contratación.

4. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA SOLICITADA

En atención a lo manifestado en la presente SOLICITUD, a los términos y condiciones dispuestos en el PLIEGO DE CONVOCATORIA, sus Anexos y CIRCULARES y al análisis realizado por el SOLICITANTE a su exclusiva responsabilidad, el suscripto en el carácter invocado solicita la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que a continuación se detalla (*indicar 00 para los períodos en los que no se solicite CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA*).

CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA ANUAL SOLICITADA (por 10 años)	_____ toneladas por año

El SOLICITANTE declara que en caso de verificarse el supuesto de ADJUDICACIÓN a prorrata previsto en el artículo 23.1, acepta la adjudicación de una CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA menor a la solicitada siempre y cuando la misma no resulte inferior a **[indicar capacidad mínima]** toneladas por año.

El SOLICITANTE deja constancia que la capacidad solicitada será utilizada exclusivamente para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO desde la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, hasta la localidad de Añelo, Provincia de Neuquén, sin incluir el tramo desde Añelo hasta Bahía Blanca y sin paradas en puntos intermedios.

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Se acompaña la siguiente documentación a esta SOLICITUD (*marcar con una X según corresponda*):

Sí	No	Documento
		Copia certificada por escribano público y legalizada, de corresponder, del Contrato Social o de los Estatutos Societarios, sus modificaciones y debidamente inscripta ante el Registro de Comercio pertinente.
		Copia certificada por escribano público y legalizada, de corresponder, de la última acta de designación de autoridades conforme al tipo societario que se trate, y debidamente inscripta ante el Registro de Comercio pertinente
		Constancia de Inscripción del SOLICITANTE expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y suscripta por su titular.
		Copia debidamente certificada, y de corresponder legalizada, de los documentos de los cuales resulte la personería y las facultades suficientes del REPRESENTANTE.
		Copia debidamente certificada y, de corresponder legalizada, del acta de reunión del órgano de administración del que surge la decisión social para la presentación y la formulación de la SOLICITUD en esta CONVOCATORIA y, el otorgamiento de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.
		Certificado de vigencia y de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente que acredite la existencia, capacidad jurídica y constitución regular del SOLICITANTE.

		Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio pertinente de sucursal para sociedades extranjeras, en caso de corresponder.
		Constancia que acredite la constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA SOLICITUD.
		Estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios ordinarios auditados por Contador Público Nacional independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y último balance trimestral-mensual auditado del corriente ejercicio.
		Cartas de por lo menos DOS (2) Bancos con los que opera normalmente acreditando la solvencia económica, capacidad financiera y compromisos de pago.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2018.

Firma: _____

Nombre:

DNI:

En representación de:

Carácter:

Anexo III.- MODELO DE ACUERDO MARCO DE RESERVA DE CAPACIDAD

ACUERDO MARCO DE RESERVA DE CAPACIDAD Nro

ENTRE:

I.- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, una Sociedad del Estado constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina (en adelante, "ADIF"), representada en este acto por _____, DNI Nro _____, en su carácter de _____, con domicilio en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y

II.- _____, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, CUIT Nro _____, (en adelante, el "CONTRATISTA" y junto con ADIF, las "PARTES"), representado en este acto por _____, DNI Nro _____, en su carácter de _____.

Las PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones mutuas del CONTRATISTA y de ADIF, así como el alcance de la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA al CONTRATISTA en los términos de la CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Los términos que se utilicen en este ACUERDO MARCO DE RESERVA DE CAPACIDAD enteramente en mayúsculas que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- **ACTA DE ADJUDICACIÓN:** Significa el acto emitido por ADIF en virtud del cual se adjudicó al ADJUDICATARIO cierta CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, que se acompaña al presente como ANEXO I.
- **ACUERDO MARCO:** Significa el Acuerdo Marco de Reserva de Capacidad y sus ANEXOS.
- **ADIF:** Significa Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.
- **ADJUDICATARIO:** Significa el SOLICITANTE que resulta adjudicado de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en virtud del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, que forma parte del ANEXO I de este ACUERDO MARCO.
- **ANEXOS:** Significan los ANEXOS I y II del presente ACUERDO MARCO.
- **CANON:** Significa el monto a cargo del CONTRATISTA en contraprestación por la

CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada en los términos y condiciones dispuestos en este PLIEGO DE CONVOCATORIA y en el ACUERDO MARCO.

- **CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA:** Significa la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada al CONTRATISTA que se detalla en el ANEXO I, que da derecho de acceso a la utilización de la infraestructura ferroviaria del CORREDOR FERROVIARIO para el transporte de cargas conforme el número de franjas horarias expresadas en toneladas, que podrán disponerse durante un período determinado de tiempo y en función de la tipología del tráfico.
- **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Tiene el significado que se le otorga en el artículo 10.3.3.1. de este ACUERDO MARCO.
- **CCC:** Significa el Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- **CESIONARIO:** Significa la PERSONA a favor de la cual el CONTRATISTA ceda la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que le ha sido adjudicada en los términos del artículo 8.2.1. del presente ACUERDO MARCO.
- **CONDICIONES SUSPENSIVAS:** Significa los eventos detallados en el artículo 10.2.1. de este ACUERDO MARCO.
- **CONTRATISTA:** Significa el ADJUDICATARIO de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que ha suscripto el ACUERDO MARCO como contraparte de ADIF.
- **CONVOCATORIA:** Significa la CONVOCATORIA ADIF Nro. _____ para la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.
- **CRONOGRAMA ANUAL:** Significa el calendario que se formule en función de un procedimiento a establecer en el futuro en virtud de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO y en el cual se coordine la utilización efectiva de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en fechas y franjas horarias acordadas.
- **DÍA CORRIDO:** Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- **DÍA HÁBIL:** Significa cualquier día excepto (i) sábados y domingos, (ii) días feriados en la República Argentina, (iii) días en que las entidades financieras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se encuentran obligadas a atender al público por disposición de una Autoridad Gubernamental y (iv) un día que no sea un DÍA HÁBIL administrativo en los términos del artículo 1° inciso d) de la Ley N° 19.549.
- **DÓLARES:** Significa Dólares Estadounidenses.
- **DOMICILIO CONSTITUIDO:** Significa el domicilio fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituyó el ADJUDICATARIO en la SOLICITUD.
- **EVENTO EXIMENTE:** Significa cualquier evento que demore la ejecución de las obras en el marco del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO en virtud de un retraso en los

procesos de expropiación de los terrenos afectados a la nueva traza o por hechos y/o reclamos formales conducidos por pueblos originarios o que por cualquier otro motivo se demore la ejecución de dicho proyecto, salvo que la demora fuere ocasionada por causa imputable ADIF.

- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** Significa la fecha en que las PARTES suscriben este ACUERDO MARCO y que se indica al pie del documento.
- **FIDEICOMISO PPP:** Significa el fideicomiso constituido en el marco del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO.
- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Significa la garantía otorgada por el CONTRATISTA a ADIF conforme con los términos y condiciones del artículo 11 del presente ACUERDO MARCO.
- **LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE:** Significa la Constitución Nacional de la República Argentina, los tratados internacionales en vigor para la República Argentina, leyes, decretos y cualquier otra normativa nacional, provincial y/o local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulte aplicable.
- **OPERADOR:** Significa aquellas personas humanas o jurídicas que cumplan con la - LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE y reglamentación relevante a efectos de operar carga en el Sistema Ferroviario Nacional y que se encuentren inscriptos en el Registro de Operadores de Cargas y Pasajeros según Decreto N° 1.924 de fecha 16 de septiembre de 2015.
- **PERSONA:** Significa cualquier persona humana o jurídica en los términos del CCC.
- **PLIEGO DE CONVOCATORIA:** Significa el pliego de bases y condiciones de la CONVOCATORIA.
- **PRECIO:** Significa la suma de Dólares Estadounidenses CATORCE CON 74/100 (USD 14,74) más IVA por tonelada de CARGA NETA (que surge de multiplicar la suma de USD 0,0225 más IVA por tonelada por kilómetro, por la cantidad de 655,09 kilómetros) y que constituye la única contraprestación que recibirá ADIF por parte de los CONTRATISTAS por la asignación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.
- **PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO:** Significa el proyecto a ser licitado bajo modalidad de Participación Público Privada (PPP) en los términos de la Ley N° 27.328, en virtud del cual se planea realizar la “Renovación y Mejoramiento de Vías Bahía Blanca – Añelo – Provincias Buenos Aires, Río Negro y Neuquén” “así como la construcción de una nueva traza, que tiene por objeto la ingeniería, construcción, renovación, mejoramiento y mantenimiento del CORREDOR FERROVIARIO para el despacho de nuevos servicios de transporte de carga a partir del año 2024.

- **PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA:** Significa la fecha a partir de la cual la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA se encuentra disponible para el transporte de carga, lo que ocurrirá a partir del mes iniciado a continuación de la fecha de PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO.
- **PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO:** Significa el acto emitido por ADIF en virtud del cual se reciben las obras del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO culminando la fase de construcción, conforme a lo establecido en el pliego del llamado a la licitación pública de dicho proyecto.
- **REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO:** Significa la reglamentación de la Ley 27.132 aprobada por Decreto N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018.
- **SOLICITUD:** Significa el documento mediante el cual el ADJUDICATARIO expresó su interés en la adjudicación de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA en los términos del Anexo I o II del PLIEGO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 3.- INTERPRETACIÓN

Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del ACUERDO MARCO:

- a) Salvo disposición expresa en contrario, todas las menciones a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS se entenderán referidas a secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del ACUERDO MARCO.
- b) Los títulos o encabezamientos de las secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS del ACUERDO MARCO tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del mismo y se considerará que dichos títulos o encabezamientos no alteran el contenido de tales secciones, artículos, apartados, apéndices o ANEXOS.
- c) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica en el ACUERDO MARCO deberá entenderse efectuada a esa Autoridad Gubernamental o a (i) cualquier otra Autoridad Gubernamental que la suceda o sustituya en el futuro de conformidad con la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE o (ii) cualquier otra Autoridad Gubernamental a quien ésta designe para prestar sus funciones o realizar los actos a que se refiere el ACUERDO MARCO.
- d) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a una PERSONA (distinto de una Autoridad Gubernamental) específica en el ACUERDO MARCO deberá entenderse efectuada a esa PERSONA.
- e) Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a cualquier norma de la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE se entenderá comprensiva de todas y cada una

de las demás normas de la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE que las modifiquen, complementen o sustituyan en el futuro.

- f) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento incluye todos los apéndices o anexos de tal contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento.
 - g) Salvo disposición expresa en contrario, cualquier mención a un contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento deberá entenderse efectuada a ese contrato, convenio, acta, instrucción, solicitud, certificado u otro documento según sea modificado o complementado en el futuro de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.
 - h) Todas las palabras que se enuncian en el ACUERDO MARCO escritas con mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural.
 - i) Los términos "el presente", "del presente", "en el presente", "en virtud del presente" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el ACUERDO MARCO, se referirán a este ACUERDO MARCO en su totalidad y no a una disposición en particular del mismo.
 - j) Cuando se utilice en el ACUERDO MARCO el término "incluyendo" no es taxativo, sino que significa "incluyendo sin limitación".
 - k) Los términos contables que se utilicen en el ACUERDO MARCO y en cualquier certificado o documento suscripto en virtud del ACUERDO MARCO y que no estén definidos en este ACUERDO MARCO tendrán el significado que se les asigna en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o sus futuras modificaciones.
 - l) Los plazos de este ACUERDO MARCO se cuentan por DÍAS HÁBILES a menos que se indique expresamente que se cuentan por DÍAS CORRIDOS.
 - m) Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos en el ACUERDO MARCO que deban computarse a partir de una notificación o la publicación de un acto se contarán a partir del DÍA HÁBIL inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación o publicación de acto; y vencerán en el último día del plazo si fuese un DÍA HÁBIL y si no lo fuese, en el DÍA HÁBIL inmediato siguiente.
 - n) El término "puede" y otros términos de connotación similar que se utilicen en el ACUERDO MARCO con relación a cualquier acción u omisión de cualquier PERSONA significarán que dicha acción u omisión es opcional o facultativa para esa PERSONA;
- y

- o) Todas las comunicaciones cursadas entre las PARTES en virtud del ACUERDO MARCO deberán ser escritas y realizadas por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso del contenido del sobre cerrado si éste se empleare, en el DOMICILIO CONSTITUIDO; y serán consideradas como recibidas en la fecha de su recepción por la otra PARTE.

ARTÍCULO 4.- LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

4.1.- La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA es aquella indicada en el ACTA DE ADJUDICACIÓN, cuya copia se acompaña al presente como ANEXO I, en virtud de la SOLICITUD cuya copia se acompaña como ANEXO II.

4.2.- La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA corresponde exclusivamente al CORREDOR FERROVIARIO y para el transporte de cargas entre las localidades de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y Añelo, Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 5.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara a favor de ADIF que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

5.1.- Capacidad, validez y consentimiento

5.1.1.- Capacidad y Autorización

El CONTRATISTA declara que se encuentra debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del ACUERDO MARCO.

5.1.2.- Obligaciones Válidas y Exigibles

El CONTRATISTA declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el ACUERDO MARCO constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

5.1.3.- Actos dentro del Objeto Social

El CONTRATISTA declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el ACUERDO MARCO están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades.

5.1.4.- Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos

El CONTRATISTA declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en el PLIEGO DE CONVOCATORIA para autorizar la suscripción y celebración del ACUERDO MARCO y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos.

5.1.5- Consentimientos de Terceros

El CONTRATISTA declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del ACUERDO MARCO y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo.

5.2.- Ausencia de Impedimentos

El CONTRATISTA declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE y al PLIEGO DE CONVOCATORIA ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el ACUERDO MARCO (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tal contrato y/o (iii) celebrar contratos con ADIF.

5.3.- Información Veraz, Exacta e Íntegra

El CONTRATISTA ratifica que, al momento de su entrega, toda la información, declaraciones, certificaciones y demás documentos suministrados por el ADJUDICATARIO a ADIF en el marco de la CONVOCATORIA eran veraces, exactos e íntegros.

ARTÍCULO 6.- DECLARACIONES DE ADIF

ADIF declara a favor del CONTRATISTA que, a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas.

6.1.- Validez, capacidad y consentimiento

6.1.1.- Obligaciones Válidas y Exigibles

ADIF declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el ACUERDO MARCO constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

6.1.2.- Actos dentro de su Competencia.

ADIF declara que la suscripción y celebración del ACUERDO MARCO y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ACUERDO MARCO, están comprendidos dentro de la competencia de ADIF conforme las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO aprobada por el Decreto N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y los términos de la presente CONVOCATORIA.

6.1.3.- Capacidad y Autorización.

ADIF declara que se encuentra debidamente autorizada y tiene plena capacidad para asumir

sus obligaciones en virtud del ACUERDO MARCO.

6.1.4.- Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos.

ADIF ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE y en el marco de la CONVOCATORIA para autorizar la suscripción y celebración del ACUERDO MARCO y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del ACUERDO MARCO.

6.1.5.- Consentimientos de Terceros. No es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento por parte de ADIF, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la celebración del ACUERDO MARCO por parte del ADIF y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del ACUERDO MARCO.

ARTÍCULO 7.- COMPROMISOS Y FACULTADES DE ADIF

7.1.- Compromisos de ADIF

7.1.1.- Sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS, ADIF se compromete a poner a disposición del CONTRATISTA la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA que se le hubiera adjudicado en el ACTA DE ADJUDICACIÓN. Sin perjuicio del compromiso de reserva de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, el CONTRATISTA deberá cumplir con el procedimiento para la coordinación del tráfico y para la formulación del CALENDARIO ANUAL que en el futuro se establezca en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO.

7.2.- Facultades de ADIF

Sin perjuicio de las demás facultades de ADIF establecidas en el ACUERDO MARCO, en el PLIEGO DE CONVOCATORIA y en la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE, ADIF tendrá las siguientes facultades:

- (i) Implementar, en el marco de sus competencias, y de conformidad a lo que pueda determinar el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO disponiendo requisitos adicionales a los vigentes a la fecha de este ACUERDO MARCO, cuyo cumplimiento sea de carácter obligatorio, para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA oportunamente adjudicada.
- (ii) Controlar el tráfico en el CORREDOR FERROVIARIO y los servicios vinculados con el mismo, incluyendo la facultad de restringir el transporte de determinadas cargas y la utilización de cierto material rodante.

- (iii) Realizar reprogramaciones y suspensiones al CALENDARIO ANUAL en virtud de eventos de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.
- (iv) Adjudicar CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a terceros en virtud de futuras convocatorias o procesos licitatorios.

ARTÍCULO 8.- COMPROMISOS Y FACULTADES DEL ADJUDICATARIO

8.1.- Compromisos del CONTRATISTA

8.1.1.- Obligaciones reguladas con posterioridad a la entrada en vigencia del ACUERDO MARCO y que afectan el acceso a la infraestructura

El CONTRATISTA reconoce que en el marco de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO, ADIF y/u otra Autoridad Gubernamental podrían establecer requisitos no contemplados a la fecha de firma del presente ACUERDO MARCO y que condicionen el acceso y/o la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada.

El CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa que en un futuro y durante la vigencia de este ACUERDO MARCO se dicte reglamentando las condiciones y presupuestos para el acceso al CORREDOR FERROVIARIO, y reconoce que constituye un requisito esencial para la utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, cumplir con las registraciones, certificaciones y seguros que en un futuro se implementen en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO y/o de cualquier otra norma que reglamente el Sistema Ferroviario Nacional, sin que su incumplimiento sea causal eximente para la falta de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

8.1.2.- Asignación de disponibilidad de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

A los efectos de determinar las franjas horarias y la asignación a fechas específicas de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA adjudicada, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el procedimiento que indique ADIF conforme sus propias facultades y/o lo que pueda determinar el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO para la conformación del CRONOGRAMA ANUAL. El CONTRATISTA reconoce que el cumplimiento de dicho procedimiento para la conformación del CRONOGRAMA ANUAL es un requisito esencial para acceder al uso de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, por lo que su incumplimiento implicará la pérdida de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA para el período relevante.

La obligación de pago del CANON a cargo del CONTRATISTA, en los términos del artículo 9.2. de este ACUERDO MARCO, se mantendrá vigente en el caso de pérdida de la CAPACIDAD

DE INFRAESTRUCTURA por incumplimiento al procedimiento de conformación del CALENDARIO ANUAL.

8.1.3.- OPERADOR

El CONTRATISTA reconoce que la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA constituye un derecho de uso no exclusivo de la infraestructura ferroviaria del CORREDOR FERROVIARIO y que el transporte de la carga deberá realizarse mediante la contratación de un OPERADOR, bajo su exclusiva responsabilidad.

El CONTRATISTA se compromete a contratar un OPERADOR y/o a constituirse bajo dicha figura, como condición esencial para la efectiva utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA. La reglamentación que se dicte en el futuro establecerá el plazo, forma y momento para informar el OPERADOR a cargo del transporte de cada carga.

8.1.4.- Seguros

El CONTRATISTA se compromete a contratar los seguros que ADIF y/u otra Autoridad Gubernamental competente requieran para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO al momento de utilización de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, resultando este un compromiso esencial.

8.2.- Facultades del CONTRATISTA

8.2.1.- Cesión de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

8.2.1.1.- Requisitos. El CONTRATISTA podrá ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA siempre que:

- Notifique a ADIF su intención de ceder la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a la fecha de cierre del CRONOGRAMA ANUAL.
- Acredite ante ADIF al momento de notificar la cesión de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, respecto del CESIONARIO:
 - o La documentación societaria listada en el Artículo 7.4. del PLIEGO DE CONVOCATORIA.
 - o El cumplimiento de los requisitos dispuestos en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5. del PLIEGO DE CONVOCATORIA mediante la presentación de una declaración jurada firmada por REPRESENTANTE del CESIONARIO.
 - o El cumplimiento de los registros, seguros y cualquier otro requisito que resulte aplicable en virtud de la normativa aplicable para utilizar la CAPACIDAD DE

INFRAESTRUCTURA al momento de la fecha de notificación de la cesión de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

- o La contratación, en su caso, de la correspondiente GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a nombre del CESIONARIO.

8.2.1.2.-. *Aceptación de la cesión por parte de ADIF.* Notificada ADIF de la cesión de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, analizará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 8.2.1.1.- del presente y notificará la aceptación o rechazo de la cesión al CONTRATISTA y al CESIONARIO dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación de cesión. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de presentación de la documentación listada en el referido Artículo 8.2.1.1. o en la falta de cumplimiento de los requisitos formales de la misma. Ante el rechazo de la cesión, el CONTRATISTA y/o el CESIONARIO podrán notificar nuevamente la cesión enmendando las objeciones formuladas por ADIF.

ARTÍCULO 9.- CANON. PAGO

9.1.- Canon

9.1.1.- Única contraprestación.

Por la adjudicación de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA las PARTES acuerdan un PRECIO de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON 74/100 (U\$S 14,74) más IVA POR TONELADA DE CARGA NETA (que surge de multiplicar la suma de USD 0,0225 más IVA por tonelada por la cantidad de 655,09 kilómetros) el que constituye la única contraprestación a recibir por ADIF en virtud de dicho concepto.

En consecuencia, el CANON total del presente ACUERDO MARCO asciende a la suma de DÓLARES _____ (UDS_____).

ADIF podrá fijar en el futuro precios diferenciales por franjas horarias o factores estacionales, los que no serán aplicables al ADJUDICATARIO respecto de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA sujeta a este ACUERDO MARCO. La CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA podrá ser utilizada por el CONTRATISTA para cualquier franja horaria y fecha, siempre que cumpla con el procedimiento de fijación del CRONOGRAMA ANUAL que en el futuro se establezca.

9.1.2.- Moneda de pago

El CANON deberá ser abonado en DÓLARES en una cuenta bancaria que indique ADIF previo al vencimiento del pago y de la cual podrá ser titular ADIF o un tercero, incluyendo, pero no limitado al FIDEICOMISO PPP.

9.2.- Pago

9.2.1.- Forma de pago

El CANON será abonado bimestralmente y con una anticipación mínima de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS al inicio de cada bimestre abonado. Cuando la fecha de vencimiento del pago no fuera un DÍA HÁBIL bancario, el pago deberá realizarse el DÍA HÁBIL bancario anterior a la fecha de vencimiento. El CANON se tendrá por abonado en la fecha que se acredite el monto correspondiente en la cuenta bancaria indicada por ADIF, con independencia de la fecha de remisión de las sumas por parte del CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso c) de la ley 27.328 no será de aplicación directa, supletoria ni analógica al ACUERDO MARCO el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En ningún caso, el CONTRATISTA podrá invocar la teoría de la imprevisión con respecto de la obligación de pago del CANON en DÓLARES y asume bajo su exclusiva responsabilidad cualquier restricción o limitación futura de adquisición de DÓLARES o cambio de moneda local a DÓLARES.

9.2.2.- Demora en el pago

9.2.2.1.- Mora automática. La falta de pago del CANON en los términos y plazos previstos en el Artículo 9.2.1. de este ACUERDO MARCO generará la mora automática del CONTRATISTA, sin necesidad de intimación alguna de parte de ADIF.

9.2.2.2.- Intereses por mora. Los montos en mora devengarán intereses tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para montos calculados en PESOS y la tasa del Tesoro de los Estados Unidos a un año para montos calculados en DÓLARES. desde el DÍA CORRIDO posterior a la constitución automática en mora de acuerdo con el Artículo 9.2.2.1. y hasta la fecha de efectivo pago del CANON.

9.2.2.3.- Imputación de pagos. Los intereses por mora previstos en el Artículo 9.2.2.2.- de este ACUERDO MARCO deberán cancelarse en forma conjunta con el CANON. En el caso de pago parcial, los montos abonados por el CONTRATISTA serán imputados en primer momento a intereses y, el saldo, a CANON.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. PLAZO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

10.1.- Vigencia

10.1.1.- Plazo

Este ACUERDO MARCO se encontrará vigente desde su firma y por el término de DIEZ (10) años desde la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

10.1.2.- Vigencia del ACUERDO MARCO

El presente ACUERDO MARCO se encontrará vigente desde la fecha de su firma. Sin perjuicio de ello, la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA ocurrirá a partir del mes iniciado a continuación de la fecha de PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO.

ADIF notificará al CONTRATISTA la fecha de la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA con una anticipación no menor a TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS.

10.1.3.- Entrada en vigencia

La obligación de pago del CANON a cargo del CONTRATISTA y la obligación de puesta a disposición de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA a cargo de ADIF sólo entrarán en vigencia y serán exigibles mutuamente cuando, conjuntamente:

- (i) Hubieran cesado las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en el artículo 10.2. de este ACUERDO MARCO y, conjuntamente,
- (ii) Se constatará la PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Las demás obligaciones, compromisos y garantías reconocidos y otorgados por las PARTES en el presente acuerdo entrarán en vigencia desde la firma de este ACUERDO MARCO.

10.2.- Condiciones Suspensivas

10.2.1.- Definición

Las PARTES acuerdan que las siguientes constituyen CONDICIONES SUSPENSIVAS de la obligación de pago del CANON a cargo del CONTRATISTA y la obligación de PUESTA A DISPONIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA a cargo de ADIF:

- (i) LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DEL CORREDOR FERROVIARIO en el marco del PROYECTO TREN NORPATAGÓNICO.
- (ii) La finalización y/o renegociación y/o adecuaciones de las vigentes concesiones del servicio ferroviario de transporte de cargas involucradas que permitan la implementación del Acceso Abierto en el CORREDOR FERROVIARIO a partir del año 2024.
- (iii) La asignación de la infraestructura ferroviaria del CORREDOR FERROVIARIO a ADIF mediante acto administrativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los

términos de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132 y la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO aprobada por el Decreto N° 1.027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

Las CONDICIONES SUSPENSIVAS precedentes deberán ocurrir antes del 31 de diciembre de 2024.

Las PARTES podrán de mutuo acuerdo prorrogar el plazo señalado en el párrafo precedente.

10.2.2.- No ocurrencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS

Acaecido el plazo del párrafo anterior sin que ocurran las CONDICIONES SUSPENSIVAS, las PARTES podrán resolver el ACUERDO MARCO a partir de la notificación fehaciente de cualquiera de las PARTES a la otra PARTE, sin derecho a resarcimiento alguno de cualquier naturaleza.

10.2.3.- Demoras en la ejecución de obras sobre el CORREDOR FERROVIARIO por EVENTO EXIMENTE

La demora en la ejecución de obras sobre el CORREDOR FERROVIARIO en virtud de la ocurrencia de un EVENTO EXIMENTE suspenderá, en la misma medida del retraso, el plazo de vigencia de las CONDICIONES SUSPENSIVAS como tales que establece el artículo 10.2.1 del presente ACUERDO MARCO.

ADIF notificará al CONTRATISTA de la ocurrencia de cualquier EVENTO EXIMENTE, así como de su cese.

10.3.- Terminación anticipada

10.3.1.- Terminación por mutuo acuerdo

Las PARTES, de mutuo acuerdo, podrán terminar este ACUERDO MARCO en forma anticipada.

10.3.2.- Terminación por incumplimiento de alguna de las PARTES

10.3.2.1.- Incumplimientos de ADIF. El CONTRATISTA podrá solicitar a ADIF la extinción del ACUERDO MARCO cuando, en virtud de una norma, acto, hecho u omisión de ADIF [u otros organismos o entes del Estado Nacional, provincial o municipal], resulte un incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones de ADIF que impida o dificulte significativamente al CONTRATISTA la utilización de la infraestructura ferroviaria

Asimismo, el CONTRATISTA podrá solicitar a ADIF la extinción del ACUERDO MARCO cuando, una vez entrada en vigencia la PUESTA A DISPOSIBILIDAD DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, ADIF no cumpla con la disponibilidad de la vía acordada en el

CRONOGRAMA ANUAL por razones que le sean imputables en virtud de la falta de mantenimiento o señalización del CORREDOR FERROVIARIO.

10.3.2.2.- Incumplimientos del CONTRATISTA. ADIF podrá extinguir el ACUERDO MARCO en caso de producirse un incumplimiento grave o incumplimientos reiterados por parte del CONTRATISTA, según sea el caso, de cualquiera de sus obligaciones bajo el ACUERDO MARCO. Sin perjuicio de ello, ADIF también se encuentra facultada para exigir al CONTRATISTA la regularización del incumplimiento incurrido dentro de los QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS de intimado a su cumplimiento.

Los siguientes constituyen incumplimientos de parte del CONTRATISTA:

- (i) Mora en el pago del CANON en los términos y en la modalidad prevista en este ACUERDO MARCO.
- (ii) Falta de cumplimiento de los requisitos que en el futuro se establezcan en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO.
- (iii) Falta de contratación de un OPERADOR con la anticipación y en los términos que se establezca en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO.
- (iv) Falta de presentación oportuna ante ADIF de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en tiempo y forma.
- (v) Falta de cumplimiento de lo normado en el artículo 8.1.4 del presente respecto a la contratación de los seguros.

La terminación del ACUERDO MARCO por decisión unilateral del CONTRATISTA o por rescisión por incumplimiento del CONTRATISTA dará derecho a ADIF sin necesidad de previa interpelación extrajudicial o judicial a: (i) reclamar los daños y perjuicios ocasionados y (ii) ejecutar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

10.3.2.3.- Consecuencia de los incumplimientos. Ante la ocurrencia de algún incumplimiento de parte de ADIF o del CONTRATISTA en los términos de los artículos 10.3.2.1. y 10.3.2.2. la PARTE que no hubiera incurrido en el incumplimiento podrá dar por terminado este ACUERDO MARCO. A estos efectos, la PARTE que desee terminar el contrato deberá intimar a la otra PARTE al cumplimiento dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS. Acaecido el plazo de intimación al cumplimiento sin que se rectificara el mismo, la PARTE que hubiera cursado la intimación tendrá derecho a proceder a notificar la terminación de este ACUERDO MARCO con efectos a partir de la fecha de notificación de la terminación.

10.3.2.4.- Incumplimientos de ambas PARTES. Los créditos y deudas originados en los incumplimientos de ambas PARTES no serán compensables recíprocamente ni implicarán la eximición de las obligaciones de pago derivadas de cada incumplimiento.

Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado este ACUERDO MARCO en los términos del artículo 10.3.2.3 ante el incumplimiento de la otra PARTE y sin perjuicio de las obligaciones a su cargo pendientes de cumplimiento y/o resultantes de sus propios incumplimientos.

10.3.3.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor

10.3.3.1.- Alcances. A los efectos del presente, constituyen eventos de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 1.730 del CCC, incluyendo el hecho del príncipe o cualquier hecho de un tercero por el cual la PARTE afectada no deba responder en los términos del artículo 1.731 del CCC.

10.3.3.2.- Suspensión de obligaciones por CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. El acaecimiento de un evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR que impida o dificulte significativamente el cumplimiento de cualquier obligación de ADIF que cause un cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, dará derecho a ADIF a suspender el cumplimiento de la o las obligaciones afectadas durante el plazo de duración de dicho evento.

El derecho de suspensión no podrá invocarse respecto de las obligaciones de ADIF que no resulten afectadas por el CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

10.3.3.3.- Terminación del ACUERDO MARCO por CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Cuando el evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR fuera de tal magnitud que afectara la disponibilidad del CORREDOR FERROVIARIO en forma permanente, ADIF podrá terminar este ACUERDO MARCO con efectos a partir de la fecha de ocurrencia del evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

ADIF también podrá terminar este ACUERDO MARCO cuando el evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR generara la indisponibilidad temporaria del CORREDOR FERROVIARIO, pero su restablecimiento requiriera de la realización de obras de cualquier tipo que impliquen la suspensión de las obligaciones por un plazo de tiempo mayor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS.

10.3.3.4.- Descarrilamientos

El descarrilamiento de una o varias formaciones circulantes por el CORREDOR FERROVIARIO será considerado un evento de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR al sólo

efecto de la suspensión de la disponibilidad de CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA, con independencia de las responsabilidades que pudieran recaer sobre el OPERADOR o titular de la carga transportada sobre dicho evento. La suspensión de las obligaciones resultantes de este ACUERDO MARCO por descarrilamiento no darán lugar a compensación alguna al CONTRATISTA por las demoras y cancelaciones que pudieran generarse en la utilización efectiva de la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA reservada por este ACUERDO MARCO y adjudicada en virtud del CALENDARIO ANUAL.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS Y PENALIDADES

11.1.- Garantías

11.1.1.- Forma de constitución

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14.2 del PLIEGO DE LA CONVOCATORIA el CONTRATISTA afianza en este acto el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO, mediante la presentación de _____ por la suma de DÓLARES _____ (U\$\$ _____), que forma parte del presente, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del CANON, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes.

11.1.2.- Renovación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL que, por su forma de constitución, fuera susceptible de vencimiento deberá ser emitida con una vigencia de por lo menos UN (1) AÑO y deberán ser renovadas sucesivamente, ajustadas según 9.1.1, con una antelación no menor a TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos UN (1) AÑO o plazo menor, de corresponder, manteniéndose vigente hasta el vencimiento del presente ACUERDO MARCO más NOVENTA (90) días adicionales.

11.1.3.- Ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL podrá ser ejecutada por ADIF ante la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos contemplados en el artículo 10.3.2.2. de este ACUERDO MARCO.

11.1.4.- Reposición de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Ante la ejecución total o parcial de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de ADIF, el CONTRATISTA deberá reponer la garantía dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de ejecutada la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

11.2.- Penalidades

11.2.1.- Las PARTES acuerdan las siguientes penalidades que podrá aplicar ADIF ante los incumplimientos contemplados en el artículo 10.3.2.2, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables y de la eventual ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

- (i) **Por la mora en el pago del CANON en los términos y en la modalidad prevista en este ACUERDO MARCO:** Una multa equivalente al doble del capital en mora. El pago de esta multa deberá cancelarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS posteriores al vencimiento del plazo de pago del CANON.
- (ii) **Por la falta de cumplimiento de los requisitos que en el futuro se establezcan en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO para el transporte de carga en el CORREDOR FERROVIARIO:** Una multa equivalente al CANON acordado por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada para los períodos bimestrales iniciados desde el incumplimiento de los referidos requisitos y hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 10.1.1. del ACUERDO MARCO. Esta multa deberá cancelarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS posteriores al incumplimiento.
- (iii) **Por la falta de contratación de un OPERADOR con la anticipación y en los términos que se establezca en el marco de la REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO ABIERTO:** Una multa equivalente al CANON que corresponda abonar por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada a los DOCE (12) MESES posteriores al incumplimiento. Esta multa deberá cancelarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS posteriores al incumplimiento.
- (iv) **Falta de presentación oportuna ante ADIF de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en tiempo y forma:** Una multa equivalente al doble del monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Esta multa deberá cancelarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
- (v) **Falta de cumplimiento de lo normado en el artículo 8.1.4 del presente respecto a la contratación de los seguros:** Una multa equivalente al CANON que corresponda abonar por la CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA asignada a los 12 meses posteriores al incumplimiento. Esta multa deberá cancelarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS posteriores al incumplimiento.

11.2.2.- Vencido el plazo de pago de cada multa sin que la misma sea cancelada, la mora se constituirá en forma automática y sin necesidad de intimación alguna al CONTRATISTA. Las multas en mora estarán sujetas al interés dispuesto por el artículo 9.2.2.2. de este ACUERDO MARCO.

ARTÍCULO 12.- LEY APLICABLE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Ley aplicable

Este ACUERDO MARCO será regido e interpretado según la LEGISLACIÓN Y/O LEY APLICABLE y según las leyes de la República Argentina que resulten aplicables y se encuentren vigentes al momento de cada circunstancia, con independencia de que no estuvieran vigentes o se conocieran con posterioridad a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

12.2.- Resolución de controversias

12.2.1.- Las PARTES acuerdan realizar sus mejores esfuerzos de buena fe tendientes a resolver toda divergencia, disputa, controversia o reclamo relacionado con este ACUERDO MARCO, su existencia, validez, la interpretación del mismo, o su violación, rescisión, cumplimiento, finalización o invalidez. En el caso de que las PARTES no arribaren a un acuerdo respecto a la divergencia, disputa controversia o reclamo dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de haber sido planteada la cuestión, cualquiera de las PARTES podrá someter la divergencia, disputa, controversia o reclamo a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

ARTÍCULO 13.- MISCELÁNEAS

13.1.- Confidencialidad

Las PARTES acuerdan que el presente ACUERDO MARCO, así como todos sus términos y condiciones no estarán sujetos a deber de confidencialidad alguno. Cualquiera de las PARTES queda facultada para brindar información a terceros, entregar y publicar copias del mismo sin necesidad de autorización alguna de la otra PARTE. La PARTE que brinde información de cualquier tipo a terceros sobre este ACUERDO MARCO tampoco deberá informar a la otra PARTE al respecto.

13.2.- Notificaciones

13.2.1.- Domicilios de notificación

Las notificaciones bajo este ACUERDO MARCO o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

Notificaciones a ADIF: En el domicilio indicado en el encabezado.

Notificaciones al CONTRATISTA: en el DOMICILIO CONSTITUIDO.

13.2.2.- Modificaciones al domicilio de notificación

Los domicilios especiales antes indicados subsistirán en tanto quien resuelva modificarlo no comunique a la otra Parte su sustitución en forma fehaciente con una antelación mínima de CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo, o enviadas por telegrama colacionado, o carta documento a los domicilios especificados precedentemente.

13.3.- Independencia de las disposiciones

La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier artículo del presente ACUERDO MARCO no afectará la validez de ningún otro artículo del mismo.

13.4.- Modificaciones al ACUERDO MARCO

Toda modificación al ACUERDO MARCO deberá acordarse por las PARTES y por documento escrito.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2018.

ANEXO I – ACTA DE ADJUDICACIÓN

ANEXO II - SOLICITUD

Anexo IV.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DECRETO N° 202/2017

Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/17 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los oferentes deberán presentar una "Declaración Jurada de Intereses" en la cual se manifieste si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación contemplados en el referido decreto, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata.

De igual manera, los oferentes deberán declarar si tienen o no vinculación con las autoridades de ADIF con competencia o capacidad para decidir sobre contrataciones (adjudicación) y/o

sobre el otorgamiento de licencias, permisos, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado llevado a cabo por ADIF.

En cualquiera de los casos, las declaraciones juradas de intereses siempre deberán estar firmadas por un Representante Legal y/o Apoderado del interesado.

A tal fin, se detallan a continuación la nómina de autoridades de ADIF alcanzadas por la normativa¹:

Nombre y Apellido	CUIT	Cargo
Guillermo Luis Fiad	20-17888108-7	Director Titular Presidente Gerente Ejecutivo
Juan Carlos Servini	20-04686656-9	Director Titular Vicepresidente
Eugenio Armando Commenge	20-04552948-8	Director Titular
José Gagliano	20-14026473-4	Director Suplente
Germán Bussi	20-18108597-6	Director Suplente
Ramón María Lanús	20-27308540-9	Director Suplente
Juan Matías Uslenghi	20-21921847-9	Gerente Planeamiento Estratégico
Marcelo Máximo Carro	20-21924875-0	Gerente Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Guillermo Puentes	20-14927699-9	Gerente Ingeniería
Claudio Daniel Ibañez	20-22651100-9	Gerente Construcciones
Alejandro Omar Barrientos	20-18615894-7	Gerente Control de Proyectos
Eduardo Julio Golijow	20-14770132-3	Gerente Abastecimiento y Logística
Daniel Alberto Antúnez	20-20861417-8	Gerente Asuntos Legales, Ética y Transparencia
Valeria Carla Kijanczuk	27-20231984-5	Gerente Administración y Finanzas
Daniel Arzuaga	20-23343889-9	Gerente Calidad, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente
Federico Luis Gurban	20-21484136-4	Gerente Tecnología, Innovación y Procesos
Roberto Francisco De Simone	20-17285917-9	Gerente Auditoría Interna y Gestión de Riesgos
Javier Mayorca	20-28799795-8	Gerente Comunicaciones y Relaciones Institucionales
Pablo Melchor Ferrer	20-13964389-6	Gerente Seguridad Patrimonial y Servicios

		Generales
Gustavo Daniel Bertani	20-23292228-2	Subgerente Compras
Luis Martin Zubieta	23-20540301-9	Subgerente Contrataciones

Los alcances del Decreto 202/2017 se encuentran disponibles en: <https://goo.gl/gDPi9H>
o pueden obtenerse en los documentos adjuntos:

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

Marque con una X donde corresponda

S		NO	
	En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo. Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido.

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	<input type="checkbox"/>	<i>No se exige información adicional</i>
Representante legal	<input type="checkbox"/>	<i>Detalle: nombres, apellidos y CUIT</i>

Sociedad controlante		<i>Detalle: Razón Social y CUIT</i>
Sociedades controladas		<i>Detalle: Razón Social y CUIT</i>
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		<i>Detalle: Razón Social y CUIT</i>
Director		<i>Detalle: nombres, apellidos y CUIT</i>
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		<i>Detalle: nombres, apellidos y CUIT</i>
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		<i>Detalle: nombres, apellidos y CUIT</i>

Información adicional

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios? Marque con una X donde corresponda.

Presidente	<input type="checkbox"/>
Vicepresidente	<input type="checkbox"/>
Jefe de Gabinete de Ministros	<input type="checkbox"/>
Ministro	<input type="checkbox"/>
Autoridad con rango de Ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	<input type="checkbox"/>
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	<input type="checkbox"/>

En caso haber marcado las opciones de: *Ministro; Autoridad con rango de Ministro en el Poder Ejecutivo Nacional; o*

Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir deberá completar los siguientes datos:

Nombres	
---------	--

Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido.

Sociedad o comunidad	<input type="checkbox"/>	<i>Detalle: Razón Social y CUIT</i>
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<i>Detalle: ¿qué parentesco existe concretamente?</i>
Pleito pendiente	<input type="checkbox"/>	<i>Proporcione carátula, N° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes</i>
Ser deudor		<i>Indicar motivo de deuda y monto</i>
Ser acreedor		<i>Indicar motivo de acreencia y monto</i>
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		<i>Indicar tipo de beneficio y monto estimado</i>

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego Bases Condic. Part.**

Número:

Referencia: EX-2018-63825607- -APN-GALO#ADIFSE/CO 01-18 PCP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.